

que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

“Artículo único.—Es Diputado propietario por el noveno distrito del Estado el C. Lic. Genaro Garza García, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,349 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Julio de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1871.—*José Eleuterio González*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede á los jóvenes alumnos del Colegio civil de esta capital, Luis y Nicanor Martinez permiso para que, en Agosto próximo, puedan examinarse en las materias que comprende el tercer curso de latinidad; en el concepto de que el exámen á que se sugeten sea riguroso, pudiendo asentar matrícula en el año siguiente, si fueren aprobados en el que presentan.”

Y tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 26 de Julio de 1871.—*G. Garza García*, diputado secretario.—C. Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 13.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de esta ciudad, de haberse fugado de los trabajos públicos de la misma, los reos Antonio y Sabás Hernandez, sentenciados á esa pena, el primero por abigeato, y el segundo por hurto de prendas. Interesada la sociedad en el castigo de esos criminales, acordó el ciudadano Gobernador que inmediatamente que reciba vd. ésta, dicte las providencias que juzgue convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados aquellos prófugos en la jurisdiccion de su mando; y si fueren hallados, los aprehenda y remita á aquella autoridad bajo segura custodia, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La media filiacion de los prófugos es la que se pone al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 30 de Julio de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Antonio Hernandez.

Profesion, labrador.—Edad, 25 años.—Estado, casado.—Estatura, regular.—Color, trigüeño.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, un poco chata.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Sabás Hernandez.

Profesion, jornalero.—Edad, 18 años.—Estado, soltero.—Estatura, regular.—Color, trigüeño.—Pelo, negro y liso.—Ojos, borrados.—Nariz, ancha y puntiaguda.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, dos cicatrices en el brazo derecho y una en el carrillo del mismo lado.

Es copia. Monterey, Julio 29 de 1871.—*G. Zambrano*.
—*Serapio Cirlos*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Circular.—Estando dispuesto por el artículo 14, capítulo 2 de la ley sobre instruccion primaria de fecha 30 de Noviembre último, que los presidentes de los Ayuntamientos deben remitir una noticia del número de niños que concurren á las escuelas de los municipios de su cargo, los ramos que se enseñan en ellas y el número de empleados y sueldos que ganen; se excita por la presente á aquellas autoridades que no cumplan con todas las condiciones expresadas en esta disposicion, á que lo verifiquen en lo sucesivo, pues á mas de estar así mandado por la citada ley, es un dato que necesita tener á la vista el Gobierno para saber el monto total de la cantidad que invierten las municipalidades en el sostenimiento de los establecimientos de que se ha hecho mérito.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª—Circular núm. 14.—Con fecha de ayer dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta ciudad, lo que sigue:

“Número 80.—Hoy se han fugado los reos sentenciados Mariano López y Nicolás Ruiz, despues de echársele encima y desarmar al policía que los custodiaba en el trabajo á que fueron destinados.—Sírvasse vd. participarlo al C. Goernador del Estado, para su conocimiento; asegurándole, haber librado esta autoridad, desde luego, exhortos y dictado las órdenes que ha creído convenientes, á fin de

lograr su reaprehension y que los citados reos López y Ruiz, cuyas filiaciones adjunto, estaban sentenciados, el primero por robo, á dos años seis meses de obras públicas contados desde el 27 de Noviembre de 1869, y el segundo, por el mismo delito, á un año, desde el 12 de Mayo último; y que al soldado que cuidaba á esos presos, se ha consignado á la autoridad competente, para que lo juzgue y aplique el castigo á que sea acreedor.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo á V. á fin de que, tan luego como reciba ésta, dicte las providencias de su resorte, para que con la mayor diligencia y actividad sean buscados, en la jurisdiccion de su mando, los criminales á que se refiere la comunicacion inserta, y, si fueren hallados, los aprehenda y remita bajo segura custodia á la precitada autoridad, para que sigan extinguiendo la pena que tienen impuesta y se les juzgue por el delito de fuga que cometieron.

La filiacion de los prófugos es la que va puesta al calce de esta circular.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 5 de Agosto de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Idem del reo Mariano López.

Profesion jornalero.—Edad 38 años.—Estado viudo.—Estatura regular.—Color trigueño.—Pelo negro y lacio.—Ojos borrados.—Nariz gruesa.—Boca regular.—Barba rala.—Señas particulares, un balazo en el hombro izquierdo atravesando de frente á espalda.

Media filiacion del reo Nicolas Ruiz.

Profesion jornalero.—Edad 21 años.—Estado soltero.—Estatura baja.—Color aperlado.—Pelo negro, corto y chino.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Boca idem.—Barba

nada.—Señas particulares, una cicatriz en la punta de la quijada izquierda y otra en la espalda del mismo lado.

Es copia. Monterey, Agosto 4 de 1871.—*G. Zambrano*.—*Serapio Curlos*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir su condena al reo Romualdo López.

2^a El agraciado hará el entero de su conmutacion en la Recaudacion de rentas de esta capital, computándose á razon de dos pesos por cada uno de los meses que le faltan.”

Y tengo la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 7 de Agosto de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador sustituto del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Habiendo terminado la licencia que por la Legislatura del Estado le fué concedida al C. Gobernador constitucional del mismo, hoy le he hecho entrega del Gobierno que estaba á mi cargo, como sustituto, nombrado por la propia Legislatura.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 15 de Agosto de 1871.—*J. Eleuterio Gonzalez*.—Ciudadano....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.

—Hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de este Estado, en virtud de haber concluido la licencia que para separarme de él, me fué concedida por la H. Legislatura del mismo.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 15 de Agosto de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—Ciudadano....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se concede á los jóvenes Mauro A. Sepúlveda y Calixto Gutierrez el permiso para que antes de Octubre próximo puedan examinarse del cuarto curso de jurisprudencia, á fin de que si fueren aprobados en él, previo un exámen riguroso, puedan matricularse en el curso siguiente.

2^a Los agraciados enterarán en la Tesorería general del Estado, el importe del año escolar que se les dispensa.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^a Se conmuta á Simon Garza Gonzalez en pena pecuniaria el tiempo que le falta, para extinguir la de dos años de prision á que se le condenó por homicidio.

2^a El agraciado enterará en la Tesorería general del

Estado, dos pesos por cada uno de los meses que le falten para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—Ayer remitió á este Juzgado el Juez auxiliar de San Bernabé á Sabas Hernandez, manifestando haberlo aprehendido en su jurisdiccion, en virtud de las disposiciones dictadas para que así se efectuara, por ser reo prófugo de los trabajos públicos de esta ciudad, segun el parte que dí á esa Superioridad el 29 de Julio último.

Tengo el honor de participarlo á V. para conocimiento del C. Gobernador del Estado, á quien suplico le manifeste al mismo tiempo, que ya he consignado á uno de los CC. Jueces de Letras al reo Hernandez para que se juzgue por la fuga.

Independencia y libertad. Monterey, Agosto 21 de 1871.—*G. Zambrano*.—*C. Secretario del Gobierno del Estado*.

GERÓNIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon*, á todos sus habitantes, hago saber: que la *Diputacion permanente* me ha comunicado el decreto que sigue:

“La *Diputacion permanente*, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único.—Es Diputado suplente por el décimo distrito del Estado el *C. Serafin Perez*, por haber obtenido la mayoría absoluta de 429 sufragios.

Lo tendrá entendido el *C. Gobernador*, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del *H. Congreso del Estado*, en Monterey, á 18 de Agosto de 1871.—*G. Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, [publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 19 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—Por ausencia del *C. Secretario*, *Francisco Sanchez*, oficial primero.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—*Diputacion permanente*.—La *Diputacion permanente*, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se concede á los jóvenes *Pedro Dávila* y *Buenaventura Lozano* el permiso para que antes de Octubre próximo puedan examinarse del segundo curso de jurisprudencia, á fin de que si fueren aprobados en él, previo un exámen riguroso, puedan matricularse en el siguiente.

2ª Los agraciados enterarán en la *Tesorería general del Estado* el importe del año escolar que se les dispensa.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 18 de Agosto de 1871.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.

—En una instancia que, el Licenciado D. Simon de la Garza y Melo, ha presentado á este Gobierno, manifiesta que desde el día 11 del corriente, pasó al ciudadano Ministro de la 3ª Sala de ese Supremo Tribunal de Justicia, para que lo sustanciara, segun su estado, el proceso que se le instruye, con motivo de una acusacion que contra aquel señor interpuso el C. Lic. Lázaro Garza Ayala, en cuyo proceso asegura que hasta ahora no se ha dictado ninguna providencia, razon porque suplica á este Gobierno excite á aquel ciudadano Magistrado á que dé curso al proceso.

Este Gobierno comprende que solo razones muy poderosas habrán impedido, al ciudadano Magistrado de la 3ª Sala de ese Supremo Tribunal, dar curso al proceso de que se trata, supuesto que le consta la laboriosidad de todos los ciudadanos Ministros en el despacho de sus respectivas Salas y su celo por la pronta administracion de justicia; pero en el caso se ve obligado, no obstante este convencimiento, á suplicar á ese Supremo Tribunal de Justicia, en uso de la facultad que le concede la fraccion 5ª del artículo 84 de la Constitucion del Estado, excite al ciudadano Ministro de la 3ª Sala á que dé el curso debido al proceso instruido al Lic. D. Simon de la Garza y Melo, quien como he dicho ántes, se queja de morosidad de esa Sala.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 24 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—P. A. D. C. S., *Francisco A. Sanchez*, oficial primero.—Ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 15.—Ha dado aviso el Alcalde 1º de Montemorelos, de que el reo Eduwigis García se fugó de los trabajos públicos de aquella ciudad, á cuya pena fué sentenciado por delito de abigeato. In-

teresada la sociedad en el castigo de los criminales, dispone el ciudadano Gobernador que inmediatamente que reciba vd. ésta, libre sus órdenes á los agentes de ese Juzgado para que con la mayor diligencia y actividad busquen en la jurisdiccion de esa municipalidad, al criminal de que se trata, y si fuere hallado lo aprehenda, para que con la custodia correspondiente lo remita vd. al ciudadano Alcalde 1º de aquella ciudad, á fin de que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga que cometió. Al calce de esta circular vá la media filiacion del prófugo.

Dígolo á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 27 de Agosto de 1871.—Por ausencia del C. Secretario, *Francisco Antonio Sanchez*, oficial primero.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo Eduwigis García.

Originario del Real de Catorce.—Profesion, minero.—Estado, soltero.—Estatura, regular y grueso.—Color, trigueño.—Pelo, negro.—Nariz, un poco chata.—Boca, regular.—Barba poca, cana.—Señas particulares, una cortada en la mano derecha.

Es copia. Montemorelos, Agosto 23 de 1871.—*Teófilo de la Garza*.—*Agustin Perez* secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 16.—Por acuerdo del C. Gobernador acompaño á V. dos ejemplares de la planilla general de los fierros registrados en el Estado.

Al calce de ellas va el decreto de su sancion, é insertas en seguida todas las disposiciones vigentes sobre el objeto con que esas planillas se expiden.

Acordó el C. Gobernador que se mandaran por duplicado para evitar al regidor, juez de campo, la molestia que

tendría que tomarse, sí, como está prevenido, hubiera de copiar la que necesita para su uso.

Es posible que no figuren en la planilla muchos fierros registrados; pero de ello no será responsable el Gobierno, que demoró hasta el extremo la circulacion de ella y que dirigió varias excitativas para que los dueños de fierros registrados y por registrar dieran los diseños de ellos á las autoridades políticas de los municipios de su residencia.

Se habian erigido nuevas municipalidades, los fierros diseñados en la planilla antigua y en las circuladas como suplementos de aquellas no tenian uniformidad, como que habian sido trazados sin un tipo que los formara iguales; y para proveer á los nuevos municipios de planillas y para corregir en estos los defectos de que adolecia el dibujo de los fierros, se hizo preciso mandar tirar una que fuera general y uniforme, haciéndola tambien esclusiva, por cuanto á que se abria el medio para no omitir la circulacion de ningun fierro, y porque se anotarían en la nueva los tras-pasos de algunos fierros, á las personas que actualmente los usen, por cualquier título traslativo del dominio.

Esperaba esta oportunidad el C. Gobernador para que se recomendara á V., que cuide de que por parte del encargado del ramo de barranqueños se observe una escrupulosidad nimia para declarar tales á los animales que se le presenten, y de exigir la responsabilidad en que incurran á los que se sirven de los barranqueños ántes de presentarlos á la autoridad.

Sin objeto la planilla antigua y sus suplementos, despues de la circulacion de esta, la remitirá V. á esta secretaría.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Setiembre 4 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3.^a—Circular número 17.—Con

fecha de hoy dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1.^o de esta Capital, lo quo sigue:

“Se me ha dado parte que á las siete y media de la noche de ayer se fugaron del Hospital civil, donde se hallaban curándose, los reos Nazario Dávila, Gerardo Valdes y Dolores Escobedo, limando los grillos que tenian.—El primero está sentenciado á diez años de obras públicas contados desde el 24 de Julio de 1868, por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por robo con asalto, plagio y muertes que perpetró en jurisdiccion de Galeana; el segundo cómplice de éste, fué condenado á 8 años de las mismas, contados desde el dia 13 de Junio de este año; y el último tiene pendiente su causa que se le sigue por el robo con asalto de la Piedra Parada de esta Municipalidad en una de las salas del citado Supremo Tribunal de Justicia.—Sírvasse V. ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado; asegurándole haberse dictado, luego, por parte de esta autoridad todas las providencias que ha juzgado convenientes para la reaprehension de los reos mencionados, de los cuales le adjunto sus filiaciones, y que los policías que formaban la guardia del Hospital han sido puestos á disposicion del señor Juez 1.^o de Letras de esta Capital, para que se les aplique la pena á que sean acreedores.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á V., previniéndole que al recibo de ésta dicte las órdenes que juzgue convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sean perseguidos, en la jurisdiccion de su mando, los criminales á que se refiere la comunicacion inserta, hasta lograr su aprehension, y conseguida que sea, los remitirá bajo segura custodia á la precitada autoridad para los fines legales.

Las filiaciones de los prófugos son las que al calce de esta circular se ponen.

Dígolo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey,

Setiembre 5 de 1871.—*Francisco A. Sanchez*, oficial primero.

Media filiacion del reo Nazario Dávila.

Natural del Saltillo.—Profesion, zapatero.—Edad, 26 años.—Estado, casado.—Estatutura, alta.—Color, blanco.—Pelo, castaño.—Ojos, aguardientados.—Nariz, regular.—Boca, grande.—Barba poblada.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Gerardo Valdes.

Natural de San Isidro.—Estado de Coahuila.—Profesion, arriero.—Edad, 22 años.—Estado, soltero.—Estatutura, regular.—Color, blanco.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, poca y güera.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Dolores Escobedo.

Natural de San Luis Potosí.—Profesion, arriero.—Edad, 35 años.—Estado, soltero.—Estatutura, regular.—Color, blanco.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, regular.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Setiembre 5 de 1871.—*Gregorio Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª.—Circular número 18.—Con fecha 7 de Julio último se dice al Gobierno del Estado por el C. Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo que copio:

“Con objeto de dictar las disposiciones conducentes pa-

ra que cesen los males que causa la circulacion de moneda lisa de plata y la de cobre acuñado por disposicion de las autoridades de los Estados, el Presidente ha acordado que forme vd. y remita á esta Secretaría una noticia de la cantidad que de las expresadas monedas circule en ese Estado.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á V. para que informe á esta Secretaría acerca de la cantidad de moneda de la clase mencionada, que haya en circulacion en ese pueblo, á fin de que el Gobierno pueda formar y remitir al Ministerio la noticia que se le pide.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 13 de Setiembre de 1871.—*Julio Olvera*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede á los jóvenes José D. Cárdenas é Ignacio Guajardo, al primero el permiso para que en el mes de Octubre próximo pueda examinarse del tercer año de Jurisprudencia; y al segundo para que en el mismo tiempo, pueda tambien ser examinado en las materias que comprende el primero de la propia ciencia, á fin de que si fueren aprobados en dichos cursos, asienten matrícula en el siguiente.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y demas efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 7 de Setiembre de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Con-